AÑO CXII - N° 28.936
CORRIENTES, JUEVES, 15 de FEBRERO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 7*

Sección Judicial

Citaciones - Interior *Pág: Nº 21*

Sección General

Licitaciones *Pág: Nº 22*
Convocatorias *Pág: Nº 22*
Partidos Políticos *Pág: Nº 23*
Avisos varios *Pág: Nº 23*

Sección General

Testimonios *Pág: Nº 24*

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 3519

Corrientes, 29 de diciembre de 2023

Visto:

El expediente Nº 123-28-11-15819/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS –DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS –REF: PROYECTO CALENDARIO FISCAL 2024", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se establece el calendario de vencimientos para el Ejercicio Fiscal 2024, en el que se incluyen las fechas de vencimiento para el pago de los Impuestos, Tasas y Contribuciones que recauda la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Que conforme al artículo 47 del Código Fiscal, corresponde al Poder Ejecutivo establecer las fechas de vencimiento para el pago de los Impuestos, Tasas y Contribuciones que recaude la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Que el artículo 56 del citado Código, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar bonificaciones que no superen el quince por ciento (15%) del impuesto.

Que conforme lo establece el artículo 141 del Código Fiscal, aquellos contribuyentes que ejerzan su actividad en dos o más jurisdicciones deben ajustar su liquidación a las normas del Convenio Multilateral.

Que la Comisión Arbitral establecerá los vencimientos para los contribuyentes de Convenio Multilateral, y los Agentes de Recaudación de los sistemas de que administra.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 6.250, corresponde al Poder Ejecutivo establecer la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada de existencias de ganado.

Que conforme al artículo 47 de la Ley Nº 6.250 se creó el Impuesto a los Premios obtenidos en juegos realizados en máquinas tragamonedas, para el cual es necesario establecer las fechas de vencimiento respectivas.

Que en cumplimiento de lo normado en el artículo 10, inciso 3, del Código Fiscal, intervino la Dirección General de Rentas, y en consecuencia, a fs. 02/04 y vta. de agregó modelo de decreto; y a fs. 06 el Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, remitió las actuaciones por autorizadas.

Que a fs. 07 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a través del Dictamen Nº 002052 de fecha 07 de diciembre de 2023 en el que no formuló objeciones respecto al dictado de la norma legal auspiciada y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que a fs. 10/12 y vta. se agregó el proyecto de decreto; a fs. 13 el Ministro de Hacienda y Finanzas se expidió en los términos de los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233; y a fs. 14 y vta. la Fiscalía de Estado emitió el Dictamen Nº 02766 de fecha 28 de diciembre de 2023, en el que no formuló objeciones al trámite de autos, y auspició el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, inciso 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que para el Ejercicio Fiscal 2024 regirán las fechas de vencimientos para los diferentes tributos, contribuyentes y responsables, que se detallan en el presente decreto.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNGASE que en tanto las fechas de vencimiento para contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral, Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) y Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), coincida con días inhábiles provinciales, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

I - CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – DECLARACIÓN JURADA MENSUAL

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTE CON N° DE CUIT TERMINADOS EN		
		0, 1 y 2	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9
Enero	FEBRERO / 2024	19	20	21
Febrero	MARZO / 2024	18	19	20
Marzo	ABRIL / 2024	17	18	19
Abril	MAYO / 2024	17	20	21
Mayo	JUNIO / 2024	17	18	19
Junio	JULIO / 2024	17	18	19
Julio	AGOSTO / 2024	20	21	22
Agosto	SEPTIEMBRE / 2024	16	17	18
Septiembre	OCTUBRE / 2024	17	18	21
Octubre	NOVIEMBRE / 2024	19	21	22
Noviembre	DICIEMBRE / 2024	17	18	19
Diciembre	ENERO / 2025	17	20	21

II -CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS QUE TRIBUTAN CUOTA FIJA

PERIODO	FECHAS DE VENCIMIENTO PARA N° DE CUIT TERMINADOS EN	
	PAR O CERO	IMPAR
ENERO	14/02/2024	15/02/2024
FEBRERO	11/03/2024	12/03/2024
MARZO	10/04/2024	11/04/2024
ABRIL	10/05/2024	13/05/2024
MAYO	10/06/2024	11/06/2024
JUNIO	10/07/2024	11/07/2024
JULIO	12/08/2024	13/08/2024
AGOSTO	10/09/2024	11/09/2024
SEPTIEMBRE	10/10/2024	11/10/2024
OCTUBRE	11/11/2024	12/11/2024
NOVIEMBRE	10/12/2024	11/12/2024
DICIEMBRE	10/01/2025	13/01/2025

III – RÉGIMEN UNIFICADO DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES (RES. GRAL Nº 165/2000). RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (RES. GRAL. 126/2014).

PERIODO	VENCIMIENTO PAGO Y DECLARACIÓN JURADA
ENERO	14/02/2024
FEBRERO	11/03/2024
MARZO	10/04/2024
ABRIL	10/05/2024
MAYO	10/06/2024
JUNIO	10/07/2024
JULIO	12/08/2024
AGOSTO	10/09/2024
SEPTIEMBRE	10/10/2024
OCTUBRE	11/11/2024
NOVIEMBRE	10/12/2024
DICIEMBRE	10/01/2025

IV -AGENTES DE RECAUDACIÓN BANCARIA (DECRETO 75/2003 y sus modificatorias y complementarias)

		VENCIMIENTO DEL PAGO		
PERIODO	VENCIMIENTO PRESENTACIÓN DETALLE	1° DECENA	2° DECENA	3° DECENA
ENERO	14 / 02 / 2024	16/01/2024	25/01/2024	06/02/2024
FEBRERO	11 / 03 / 2024	19/02/2024	26/02/2024	06/03/2024
MARZO	10 / 04 / 2024	14/03/2024	26/03/2024	08/04/2024
ABRIL	10 / 05 / 2024	16/04/2024	25/04/2024	07/05/2024
MAYO	10 / 06 / 2024	16/05/2024	24/05/2024	06/06/2024
JUNIO	10 / 07 / 2024	14/06/2024	26/06/2024	04/07/2024
JULIO	12 / 08 / 2024	17/07/2024	25/07/2024	06/08/2024
AGOSTO	10 / 09 / 2024	15/08/2024	26/08/2024	05/09/2024
SEPTIEMBRE	10 / 10 / 2024	16/09/2024	26/09/2024	04/10/2024
OCTUBRE	11 / 11 / 2024	16/10/2024	24/10/2024	07/11/2024
NOVIEMBRE	10 / 12 / 2024	14/11/2024	26/11/2024	05/12/2024
DICIEMBRE	10 / 01 / 2025	16/12/2024	27/12/2024	07/01/2025

V -AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS

		VENCIMIENTO DEL PAGO	
PERIODO	VENCIMIENTO DECLARACIÓN JURADA	1° QUINCENA	2° QUINCENA
ENERO	14 / 02 / 2024	25 / 01 / 2024	14 / 02 / 2024
FEBRERO	11 / 03 / 2024	26 / 02 / 2024	11/ 03 / 2024
MARZO	10 / 04 / 2024	25 / 03 / 2024	10 / 04 / 2024
ABRIL	10 / 05 / 2024	25 / 04 / 2024	10 / 05 / 2024
MAYO	10 / 06 / 2024	27 / 05 / 2024	10 / 06 / 2024
JUNIO	10 / 07 / 2024	25 / 06 / 2024	10 / 07 / 2024
JULIO	12 / 08 / 2024	25 / 07 / 2024	12 / 08 / 2024
AGOSTO	10 / 09 / 2024	26 / 08 / 2024	10 / 09 / 2024
SEPTIEMBRE	10 / 10 / 2024	25 / 09 / 2024	10 / 10 / 2024
OCTUBRE	11 / 11 / 2024	25 / 10 / 2024	11 / 11 / 2024
NOVIEMBRE	10 / 12 / 2024	25 / 11 / 2024	10/ 12 / 2024
DICIEMBRE	10 / 01 / 2025	26 / 12 / 2024	10 / 01 / 2025

VI -IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

FECHA DE VENCIMIENTO PAGO TOTAL	**22 / 04 / 2024**	
VENCIMIENTO DE CUOTAS	CUOTA PARTE	FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMERA CUOTA	25 %	22 / 04 / 2024
SEGUNDA CUOTA	25 %	21 / 06 / 2024
TERCERA CUOTA	25 %	20 / 08 / 2024
CUARTA CUOTA	25 %	21 / 10 / 2024

VII -IMPUESTO A LOS PREMIOS OBTENIDOS EN JUEGOS REALIZADOS EN MAQUINAS TRAGAMONEDAS

VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO			
PERIODO	**1° DECENA**	**2° DECENA**	**3° DECENA**
ENERO	16/01/2024	25/01/2024	06/02/2024
FEBRERO	19/02/2024	26/02/2024	06/03/2024
MARZO	14/03/2024	26/03/2024	08/04/2024
ABRIL	16/04/2024	25/04/2024	07/05/2024
MAYO	16/05/2024	24/05/2024	06/06/2024
JUNIO	14/06/2024	26/06/2024	04/07/2024
JULIO	17/07/2024	25/07/2024	06/08/2024
AGOSTO	15/08/2024	26/08/2024	05/09/2024
SEPTIEMBRE	16/09/2024	26/09/2024	04/10/2024
OCTUBRE	16/10/2024	24/10/2024	07/11/2024
NOVIEMBRE	14/11/2024	25/11/2024	05/12/2024
DICIEMBRE	16/12/2024	27/12/2024	07/01/2025

ARTÍCULO 3°: DISPÓNGASE que a los valores del Impuesto Inmobiliario Rural liquidados en cada cuota, se le adicionará la tasa del dos por ciento (2%) mensual directo en concepto de interés de financiación, para cada una de las fechas alternativas de pago de que dispondrá el contribuyente para su cancelación. Este interés se calculará a partir del vencimiento previsto para el pago total.

ARTÍCULO 4°: OTÓRGASE un descuento del quince por ciento (15%) sobre el Impuesto Inmobiliario Rural, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del impuesto del ejercicio, de contado y hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota.

ARTÍCULO 5°: FÍJESE, de conformidad al artículo 137 del Código Fiscal, que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2024, operará el 30/04/2025.

ARTÍCULO 6°: FÍJESE, de conformidad al artículo 42 de la Ley N° 6.250, modificatorio del artículo 149 del Código Fiscal, que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual Marcas y Señales correspondiente al período fiscal 2023, operará el 29/03/2024.

ARTÍCULO 7°: FACÚLTESE a la Dirección General de Rentas, de conformidad a criterios de oportunidad y situación, a fijar hasta dos (2) periodos de 15 días de Feria Fiscal, referida a los tributos establecidos por el Código Fiscal, y durante su vigencia no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante ese Organismo, vinculados a la actividad administrativa relativa a tributos a cargo de contribuyentes y/o responsables. Los periodos de feria solo podrán disponerse en los meses de enero y julio del año 2024.

Determinándose que los periodos de feria que se establecieren conforme con el párrafo precedente no prorrogan ni afectan los vencimientos de pago dispuestos por la norma fiscal o el presente calendario de vencimientos, teniendo efecto solamente sobre los plazos procedimentales.

ARTÍCULO 8°: HABILÍTASE a la Dirección General de Rentas la facultad de prorrogar cualquier vencimiento fijado por el presente Calendario de Fiscal para el año 2024, hasta en un máximo de cinco (5) días, cuando necesidades de índole operativa funcional así lo determinasen.

ARTÍCULO 9°: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 3522

Corrientes, 29 de diciembre de **2023**

Visto:
El expediente Nº 124-02-06-00131/2023, caratulado: "DIRECCIÓN GRAL. DE CATASTRO E/ ELEVA CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"; y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Nº 1219 de fecha 25 de septiembre de 2023, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud de las necesidades operativas aducidas por la Dirección solicitante, fundamentado en el proceso de reorganización que atraviesa la Dependencia.
Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1219 de fecha 25 de septiembre de 2023, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 3523

Corrientes, 29 de diciembre de 2023

Visto:
El expediente N° 124-07-06-00133/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS–DIRECCIÓN GRAL DE CATASTRO–ELEVA CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS", y;
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 1.077 de fecha 29 de agosto de 2023, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud de las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.
Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 1.077 de fecha 29 de agosto de 2023, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas; la que como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Catastro y Cartografía, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 3527

Corrientes, 29 de diciembre de 2023

Visto:
El expediente N° 875-07637-2023 del registro de la Dirección Provincial de Energía; y
Considerando:
Que la Dirección Provincial de Energía solicita una incorporación al presupuesto vigente de recursos en Fuente de Financiamiento 11–Recursos Propios de las Instituciones como consecuencia de mayor recaudación registrada en el código de recurso 15201–Venta bruta de servicios.
Que de acuerdo a la información que adjunta el área y al análisis realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria requerida.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.626 de Presupuesto 2023 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 07/2023 de y de recursos 249/2023 de la entidad 51 –Dirección Provincial de Energía las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: C**OMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al

Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Energía, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 3528
Corrientes, 29 de diciembre de 2023

Visto:
Los expedientes N° 129-28-06-00175/2023, N° 129-28-06-00176/2023, N° 129-29-06-00177/2023, N° 129-29-06-00178/2023, N° 129-29-06-00179/2023, N° 129-29-06-00180/2023, N° 129-11-07-00202/2023 y N° 129-11-07-00203/2023 de la Dirección de Estadísticas y Censos, hoy Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencia de Datos", y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de las Disposiciones N° 0002, N° 0003, Nº 0004, N° 0005 y N° 0006 de fecha 07 de agosto de 2023; las Disposiciones N° 0009 y N° 0011 de fecha 08 de agosto de 2023; y la Disposición N° 0012 de fecha 10 de agosto de 2023; todas dictadas por el Presidente del Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencia de Datos.
Que el dictado de los actos administrativos citados se originaron en virtud de las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentados en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.
Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las Disposiciones N° 0002, N° 0003, Nº 0004, N° 0005 y N° 0006 de fecha 07 de agosto de 2023; las Disposiciones N° 0009 y N° 0011 de fecha 08 de agosto de 2023; y la Disposición N° 0012 de fecha 10 de agosto de 2023; todas dictadas por el Presidente del Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencia de Datos; las que como anexo, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 3332
Corrientes, 18 de diciembre de 2023

Visto:
Las Leyes Nros. 2.200, 2.636 y el Decreto Nº 3.320 de fecha 14 de diciembre de 2023, y
Considerando:
Que en virtud del referido decreto se aceptó la renuncia al Cargo de Interventor del Instituto de Previsión Social (I.P.S.) al Esc. Marcos Amarilla.
Que se hace necesario cubrir la vacante producida como consecuencia de la renuncia del mencionado funcionario.
Que el desarrollo y ejecución de las tareas de gobierno requieren del concurso de personal capacitado para la labor, resultando necesaria la participación de personas con experiencia en el área de la Administración Publica.
Que el Sr. López, Héctor María reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el ejercicio del cargo de Interventor del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes (I.P.S.).
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: DESIGNASE a partir de la firma del presente decreto, en el cargo de Interventor del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes (I.P.S.), al Sr. LOPEZ, HECTOR MARIA, D.N.I. Nº 12.384.101
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pásese al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes (I.P.S.), a sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución General (D.G.R.) N° 255/2024
Corrientes, 08 de Febrero de 2024

Visto:
El expediente administrativo Nº 123-0802-02153-2024, S/ Prorroga Vencimiento Agentes de Retención de Sellos; iniciado por la Subdirección Impositiva y de Fiscalización; a través del cual se pone en conocimiento la situación particular de necesidad de cambio de los vencimientos previstos para el próximo 14/02/2024, y;
Considerando:
Que, por Decreto Nº 3519/2023 se estableció como facultad reglamentaria atribuida a esta Dirección General, la de prorrogar los plazos de vencimientos de los tributos que recauda ante el evento de determinadas cuestiones. Así, el marco normativo dispuesto en el artículo 8° del referido Decreto establece: *"HABILITASE a la Dirección General de Rentas la facultad de prorrogar cualquier vencimiento fijado por el presente Calendario de Fiscal para el año 2024, hasta en un máximo de cinco (5) días, cuando necesidades de índole operativa funcional así lo determinasen."*.

Que, así ante la necesidad de atender la implementación de nuevos parámetros a ser informados por los agentes de recaudación, como así también mejoras en la interfaz de carga de información, se requiere la actualización del sistema y por ende la prórroga de las fechas de los vencimientos.
Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.
Por Ello;
El Director General de Rentas
RESUELVE:
ARTICULO 1º: PRORROGAR las fechas de vencimientos previstas para la Declaración Jurada de los Agentes de Retención de Sellos y para el pago de la segunda quincena del mes de enero de 2024, establecidas en el artículo 2º punto V, del Decreto Nº 3.519/2023, Calendario Fiscal 2024, por el plazo de 5 días hábiles.
ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido procédase a su archivo.
C.P Fabian Boleas
I: 09/02 V: 15/02

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción
Corrientes, 18 de enero de 2024
CORRIDA DE VISTA Nº: 72/2024 **(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)**
Orden de Inspección Nº 87/2023 DF-DGR
CUIT N°: 30-71683303-4
N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO
EXPTE. N°: 123-1702-02266-2023
AL/LOS SR/ES: OIL OESTE S.R.L.
DOMICILIO: AV. JUAN D. PERON S/N BARRIO: CENTRO - LAGUNA YEMA, FORMOSA
VISTO
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales.
Que la Orden de Inspección Nº 20230087 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente OIL OESTE SRL, identificado tributariamente con el C.U.I.T. Nº: 30-71683303-4, por los períodos febrero a diciembre/2022.
Que, según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral y no registra inscripción como contribuyente de la Jurisdicción de Corrientes.
Que, según Constancia de Inscripción de AFIP, registra alta en el Impuesto al Valor Agregado y Ganancias Sociedades desde el periodo 06/2020, por el desarrollo de las Actividades: "Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas", "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", "Venta al por menor de materiales de Construcción N.C.P" y "Extracción de productos forestales de bosques nativos". Domicilio fiscal declarado en Av. Juan Domingo Perón, Barrio: Centro, Localidad Laguna Yema de la Provincia de Formosa.
Que el 13/03/2023 se envió por Correo Postal al Domicilio Fiscal declarado ante AFIP, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, el cual no se pudo notificar.
Que en fecha 18/04/2023 se notificó por Boletín Oficial: Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación. Respecto de los períodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas; 2) Listado, en soporte magnético o en formato Excel, de las operaciones de compras de PRODUCTOS PRIMARIOS (Hacienda, madera, etc) efectuadas en la provincia de Corrientes, indicando: nombre o razón social del vendedor; CUIT o DNI; tipo de factura (A, B o C), número y fecha de las mismas. Adjunte copia de los comprobantes (Facturas y/o Remitos que respalden a las operaciones comerciales realizadas); 3) En relación a la modalidad de la operatoria indicar: Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agentes o representantes de la misma, por intermediarios, en sucursales etc.) - Mencione, a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida; 4) Planilla de gastos efectuados en la provincia de Corrientes; 5) Indique si ha celebrado algún tipo de contrato sujetos al Impuesto de Sellos en la Jurisdicción de Corrientes, en caso de corresponder aporte las copias de los mismos.
Que, según información brindada por SENASA, se verifica que el sujeto fiscalizado intervino como comprador en la comercialización de animales con origen en la provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado año 2022. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes hacia la Provincia de Chaco.
Que, en respuesta a Pedidos de Informes, los terceros: Breard Rosa CUIT: 27109505667 y Rodríguez Ramón Darío CUIT: 20308658288, aportaron comprobantes de compras de hacienda de Oil Oeste SRL, que corrobora la adquisición de ganado correntino. Los mismos manifestaron que el retiro de los bienes se realizó en Corrientes a cargo del comprador. Queda entonces, debidamente probado el sustento territorial y el ejercicio de una actividad compradora en esta jurisdicción; resultando sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes (jurisdicción productora) por las operaciones de Mera Compra de Ganado.
Que la "mera compra" efectivizada en una jurisdicción distinta a la de Corrientes (incluso mediante consignatarios), está alcanzada por las normas referidas: Según Considerandos de las Resoluciones Nº 7/2003 y Nº 9/2003 de la Comisión Plenaria del Convenio

Multilateral: "Que tal conclusión no se ve alterada por el hecho de que los productos sean entregados dentro o fuera de la jurisdicción ya que el artículo 13 del Convenio Multilateral comprende tanto el acto del comprador foráneo que viene a realizar la compra dentro de la jurisdicción productora, como así también la mera compra realizada desde fuera de ella…

Que el artículo 13º, 3º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición".

Que, por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123°, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección y la suministrada por terceros requeridos, por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), los precios históricos de hacienda publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A./MERCADO AGROGANADERO S.A. (MAG) en su sitio web https://www.mercadoagroganadero.com.ar/. Así como también, la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Que las Resoluciones Generales N° 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.

Que la Resolución General N° 142/2014 (D.G.R.) establece la alícuota del 2,90% que procederá para liquidarse el impuesto por las obligaciones que se indican.

Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.

Que no se verificó que el contribuyente efectuó los pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.

Que, durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.

Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No presenta declaraciones juradas de Ingresos Brutos para la jurisdicción Corrientes en el periodo verificado por lo que no corresponde impugnación.

Actividad: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA)" Cód. 14113.

Que el **Monto Imponible determinado:** Periodos 2 a 7/2022 surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros requeridos e información de SENASA. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, por los precios de las categorías de hacienda correspondientes publicados por el MERCADO AGROGANADERO S.A.

.

Que el **impuesto determinado:** surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a las actividades determinadas, según Ley Tarifaria 6249.

Que respecto de las **deducciones verificadas:** No se verificaron pagos a cuenta informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia (Consignatarias de Hacienda) ni pagos a cuenta Mera Compra abonadas.

Que, por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.

Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente.

Que, como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que por tales motivos **se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles,** a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal

Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…"

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

•Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

•Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: OIL OESTE SRL
DOMICILIO: AV. JUAN DE PERON S/N, Bº CENTRO - LAGUNA YEMA, FORMOSA
O I Nº: 87/2023 EXPTE Nº: 123-1702-02266-2023
C.U.I.T. Nº: 30-71683303-4 I.B. Nº: NO INSCRIPTO

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	"Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" - MERA COMPRA Art 13 3º párrafo CM.

-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2022	$48.028.657,83	$1.392.831,08	$1.392.831,08	$1.392.831,08	$1.392.831,08
				TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO	$1.392.831,08

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO A PAGAR	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2022	$782.491,45	$1.392.831,08	$1.392.831,08	$1.392.831,08
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		$1.392.831,08	TOT IMP HIST A INGRESAR POR FISCA	$1.392.831,08

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 14/02 V: 16/02

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción

Corrientes, 25 de enero de 2024

CORRIDA DE VISTA Nº: 113/2024 **(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)**

Orden de Inspección Nº 452/2023 DF-DGR

CUIT N°: 33-71040445-9

N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO EN CORRIENTES

EXPTE. N°: 123-1309-12664-2023

AL/LOS SR/ES: C&M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.

DOMICILIO: Bº PARQUE INDUSTRIAL, 9 DE JULIO 1650 MZ: 12 - GALVEZ, SANTA FE

VISTO

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales.

Que la Orden de Inspección Nº 20230452 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente C&M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L., identificado tributariamente con el C.U.I.T. Nº: 33-71040445-9, por los períodos octubre/2020 a julio/2023.

Que según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral, Jurisdicción Sede: Santa Fe (921) y otras Jurisdicciones: Santiago de Estero (922), Salta (917) y Entre Ríos (908). Se observa inscripción como contribuyente de la Jurisdicción de Corrientes desde el periodo 02/2017 y fecha de cese 09/2022. Actividades: "Cultivo de legumbres secas"; "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p."; "Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero"; "Cultivo de maíz"; "Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)"; "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"; "Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p."; " Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas"; "Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo"; "Cultivo de soja"; "Cultivo de trigo"; "Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas"; "Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas" y "Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p." Domicilio fiscal declarado sito en calle 9 de Julio 1650 Mz: 12 Bº Parque Industrial, de la Localidad Galvez, Provincia de Santa Fe.

Que según Constancia de Inscripción de AFIP, registra alta en el Impuesto al Valor Agregado desde el periodo 01/2009 y en el régimen de la Seguridad Social desde el periodo 02/2011 por el desarrollo de las Actividades: "Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p."; "Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas"; "Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas"; "Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas"; "Cultivo de soja"; "Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p."; "Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo" y "Cultivo de trigo". Domicilio fiscal coincidente con el declarado ante esta Dirección.

Que en fecha 18/09/2023 se envió por Correo Postal al domicilio Fiscal declarado, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, el mismo no fue notificado. En fecha 08/11/2023 se notificó por Boletín Oficial Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación.

Respecto de los períodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas; 2) Listado, en soporte magnético o en formato Excel, de las operaciones de compras de PRODUCTOS PRIMARIOS (Hacienda, madera, etc) efectuadas en la provincia de Corrientes, indicando: nombre o razón social del vendedor; CUIT o DNI; tipo de factura (A, B o C), número y fecha de las mismas. Adjunte copia de los comprobantes (Facturas y/o Remitos que respalden a las operaciones comerciales realizadas); 3) En relación a la modalidad de la operatoria indicar: Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agentes o representantes de la misma, por intermediarios, en sucursales etc.) - Mencione, a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida; 4) Planilla de gastos efectuados en la provincia de Corrientes; 5) Indique si ha celebrado algún tipo de contrato sujetos al Impuesto de Sellos en la Jurisdicción de Corrientes, en caso de corresponder aporte las copias de los mismos.

Que según información brindada por SENASA, se verifica que el sujeto fiscalizado intervino como comprador en la comercialización de animales con origen en la provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado año 2020 a 2023. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes hacia la Provincia de Santiago del Estero.

Que en respuesta a Pedidos de Informes, la Sra. Guiroy Maria CUIT: 27-11500953-8, aporto comprobantes de compras de hacienda del sujeto fiscalizado C&M Servicios Agropecuarios SRL por intermedio de la Consignataria de Hacienda Colombo y Magliano S.A. CUIT: 30-52076053-5, que corrobora la adquisición de ganado correntino, mediante el pago de gastos en concepto de comisión por parte del sujeto fiscalizado, indicando que el retiro de los bienes se realizó en Corrientes con destino a otra provincia. Queda entonces, debidamente probado el sustento territorial y el ejercicio de una actividad compradora en esta jurisdicción; resultando sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes (jurisdicción productora) por las operaciones de Mera Compra de Ganado.

Que la "mera compra" efectivizada en una jurisdicción distinta a la de Corrientes (incluso mediante consignatarios), está alcanzada por las normas referidas: Según Considerandos de las Resoluciones Nº 7/2003 y Nº

9/2003 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral: "Que tal conclusión no se ve alterada por el hecho de que los productos sean entregados dentro o fuera de la jurisdicción ya que el artículo 13 del Convenio Multilateral comprende tanto el acto del comprador foráneo que viene a realizar la compra dentro de la jurisdicción productora, como así también la mera compra realizada desde fuera de ella…"

Que el artículo 13º, 3º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición".

Que por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123°, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección y la suministrada por terceros requeridos, por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), los precios históricos de hacienda publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A./MERCADO AGROGANADERO S.A. (MAG) en su sitio web https://www.mercadoagroganadero.com.ar/. Así como también, la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Que las Resoluciones Generales N° 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.

Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.

Que durante el periodo bajo fiscalización, presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral únicamente para el periodo 09/2022, sin asignación de base imponible para la Jurisdicción Corrientes. No se verificó que el contribuyente efectuó los pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.

Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No presenta declaraciones juradas de Ingresos Brutos para la jurisdicción Corrientes en el periodo verificado por lo que no corresponde impugnación.

Actividad: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA)" Cód. 14113.

Que el **Monto Imponible determinado:** Periodos 10 a 12/2020 - 1 a 12/2021 - 1 a 5 y 6 a 12/2022 - 1 a 5/2023 surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros requeridos e información de SENASA. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, por los precios de las categorías de hacienda correspondientes publicados por el MERCADO AGROGANADERO S.A..

Que el **impuesto determinado:** surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a las actividades determinadas, según Ley Tarifaria 6249.

Que respecto de las **deducciones verificadas:** no se verificaron pagos a cuenta Mera Compra. Se consideraron retenciones, percepciones, percepciones bancarias y percepciones de Consignatarias de Hacienda, soportadas por el fiscalizado, informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia.

Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.

Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente. Que como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que por tales motivos **se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles,** a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio

Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…"

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

•Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

•Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: C&M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
DOMICILIO: 9 DE JULIO 1650 MZ:12 - GALVEZ, SANTA FE
C.U.I.T. Nº: 33-71040445-9 I.B. Nº: 9217352091
O I Nº: 452/2023 EXPTE Nº: 123-1309-12664-2023

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14115	2,90%	"Engorde en corrales (feed-lot) - MERA COMPRA Art 13 3º párrafo CM.

-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS		SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCIONES CONSIGNATARIA DE HACIENDA	PERCEPCIONES BANCARIAS Y RETENCIONES		
TOTAL 2020	$8.697.727,88	$252.234,11	$252.234,11	$81.121,58	$2.148,14	$168.964,39	$168.964,39
TOTAL 2021	$77.581.916,59	$2.249.875,58	$2.249.875,58	$254.609,03	$5.386,10	$1.989.880,45	$1.989.880,45
TOTAL 2022	$128.395.309,57	$3.723.463,98	$3.723.463,98	$1.246.983,62	$4.326,75	$2.472.153,61	$2.472.153,61
TOTAL 2023	$78.294.382,87	$2.270.537,10	$2.270.537,10	$1.182.991,59	$579.382,30	$508.163,21	$508.163,21
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO							$5.139.161,66

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIF FISCA	DETERMINADO			DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2020	$168.964,39	$168.964,39	$-	$113.598,80	$168.964,39	$168.964,39	$113.598,80	$168.964,39
TOTAL 2021	$1.989.880,45	$1.989.880,45	$-	$252.947,09	$1.989.880,45	$1.989.880,45	$252.947,09	$1.989.880,45
TOTAL 2022	$2.472.153,61	$2.472.153,61	$-94.059,69	$183.238,91	$2.472.153,61	$2.472.153,61	$183.238,91	$2.472.153,61
TOTAL 2023		$508.163,21	$-305.799,32	$-579.382,30	$1.087.545,51	$1.087.545,51	$-	$1.087.545,51
TOTAL DIF PERIODO VERIFICADO		$5.139.161,66	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION					$5.718.543,96

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 14/02 V: 16/02

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción

Corrientes, 29 de enero de 2024

CORRIDA DE VISTA Nº: 117/2024 **(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)**

Orden de Inspección Nº 482/2023 DF-DGR

CUIT N°: 30-71138724-9

N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO

EXPTE. N°: 123-1110-13751-2023

AL/LOS SR/ES: DON PIPO S.A.

DOMICILIO: BRASIL S/N Bº COOPERATIVA - VILLA MARIA DEL RIO SECO, CORDOBA

VISTO

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales.

Que la Orden de Inspección Nº 20230482 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente DON PIPO SA, identificado tributariamente con el C.U.I.T. Nº: 30-71138724-9, por los períodos enero/2013 a agosto/2023.

Que según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral y no registra inscripción como contribuyente de la Jurisdicción de Corrientes.

Que según Constancia de Inscripción de AFIP, registra alta en el Impuesto al Valor Agregado y Ganancias Sociedades desde el periodo 06/2010 y en el Régimen de la Seguridad Social desde el periodo 07/2010, por el desarrollo de las Actividades: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabaña y para la producción de leche" y "Engorde en corrales (feed-lot)". Domicilio fiscal BRASIL S/N Bº COOPERATIVA - VILLA MARIA DEL RIO SECO, CORDOBA.

Que el 19/10/2023 y 05/12/2023 se enviaron por Correo Postal al Domicilio Fiscal declarado ante AFIP, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, los cuales no pudieron ser notificados. En fecha 18/12/2023 se notificó por Boletín Oficial Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación.

Que respecto de los períodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas; 2) Listado, en soporte magnético o en formato Excel, de las operaciones de compras de PRODUCTOS PRIMARIOS (Hacienda, madera, etc) efectuadas en la provincia de Corrientes, indicando: nombre o razón social del vendedor; CUIT o DNI; tipo de factura (A, B o C), número y fecha de las mismas. Adjunte copia de los comprobantes (Facturas y/o Remitos que respalden a las operaciones comerciales realizadas); 3) En relación a la modalidad de la operatoria indicar: Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agentes o representantes de la misma, por intermediarios, en sucursales etc.) - Mencione, a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida; 4) Planilla de gastos efectuados en la provincia de Corrientes; 5) Indique si ha celebrado algún tipo de contrato sujetos al Impuesto de Sellos en la Jurisdicción de Corrientes, en caso de corresponder aporte las copias de los mismos.

Que según información brindada por SENASA, se verifica que el sujeto fiscalizado intervino como comprador en la comercialización de animales con origen en la provincia de Corrientes durante los años 2017, 2018, 2021 y 2023. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes hacia la Provincia de Córdoba.

Que en respuesta a Pedidos de Informes, el Sr. Nicoletti Jorge Luis CUIT: 23-28059274-9, aportó comprobantes de compras de hacienda de DON PIPO SA, que corrobora la adquisición de ganado correntino. El mismo manifiesta que el retiro de los bienes se realizó en Corrientes y el flete se encontró a cargo del comprador. Queda entonces, debidamente probado el sustento territorial y el ejercicio de una actividad compradora en esta jurisdicción; resultando sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes (jurisdicción productora) por las operaciones de Mera Compra de Ganado.

Que la "mera compra" efectivizada en una jurisdicción distinta a la de Corrientes (incluso mediante consignatarios), está alcanzada por las normas referidas: Según Considerandos de las Resoluciones Nº 7/2003 y Nº 9/2003 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral: "Que tal conclusión no se ve alterada por el hecho de que los productos sean entregados dentro o fuera de la jurisdicción ya que el artículo 13 del Convenio Multilateral comprende tanto el acto del comprador foráneo que viene a realizar la compra dentro de la jurisdicción productora, como así también la mera compra realizada desde fuera de ella…"

Que el artículo 13º, 3º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición".

Que por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123°, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección y la suministrada por terceros requeridos, por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), los precios históricos de hacienda

publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A./MERCADO AGROGANADERO S.A. (MAG) en su sitio web https://www.mercadoagroganadero.com.ar/. Así como también, la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Que las Resoluciones Generales N° 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.

Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.

Que no se verificó que el contribuyente efectuó los pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.

Que durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.

Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No presenta declaraciones juradas de Ingresos Brutos para la jurisdicción Corrientes en el periodo verificado por lo que no corresponde impugnación.

Actividad: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA)" Cód. 14113.

Que el **Monto Imponible determinado:** para los períodos 07/2017 - 4 y 5/2018 - 5 y 7/2021 - 3 y 6/2023 surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros requeridos e información de SENASA. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, por los precios de las categorías de hacienda correspondientes publicados por el MERCADO AGROGANADERO S.A. .

Que el **impuesto determinado:** surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a las actividades determinadas, según Ley Tarifaria 6249.

Que respecto de las **deducciones verificadas:** No se verificaron pagos a cuenta informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia (Consignatarias de Hacienda) ni pagos a cuenta Mera Compra abonadas.

Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.

Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente.

Que como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que por tales motivos **se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles,** a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…"

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

•Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

•Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por

escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.
Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: DON PIPO S.A.
DOMICILIO: BRASIL S/N Bº COOPERATIVA - VILLA MARIA DEL RIO SECO, CORDOBA
C.U.I.T. Nº: 30-71138724-9 I.B. Nº: NO INSCRIPTO
O I Nº: 482/2023 EXPTE N°: 123-1110-13751-2023

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	"Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" - MERA COMPRA Art 13 3º párrafo CM.

-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2017	$210.000,00	$6.090,00	$6.090,00	$6.090,00	$6.090,00
TOTAL 2018	$1.114.570,23	$32.322,54	$32.322,54	$32.322,54	$32.322,54
TOTAL 2021	$4.739.917,36	$137.457,60	$137.457,60	$137.457,60	$137.457,60
TOTAL 2023	$16.682.167,54	$483.782,86	$483.782,86	$483.782,86	$483.782,86
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					$659.653,00

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO A PAGAR	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2017	$6.090,00	$6.090,00	$6.090,00	$6.090,00
TOTAL 2018	$32.322,54	$32.322,54	$32.322,54	$32.322,54
TOTAL 2021	$137.457,60	$137.457,60	$137.457,60	$137.457,60
TOTAL 2023	$483.782,86	$483.782,86	$483.782,86	$483.782,86
TOTAL DIF. PERIODO VERIFICADO		$659.653,00	TOTAL IMP.HISTORICO A INGRESAR POR FISCA	$659.653,00

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 14/02 V: 16/02

Dirección General de Rentas

Orden de Inspección
Del: Director General
Al: Jefe Dpto. Fiscalización
Lugar y Fecha: Corrientes 27/11/2023
Asunto: Fiscalización
Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización **Orden Inspección N°:** 0559 **Año:** 2023
Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:
Razón Social: DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS y CLAUDIO MARCELO SRL
Domicilio Fiscal: 25 De Mayo 4 34 CP 1 2650 **Localidad:** CANAL Córdoba **Provincia:** Córdoba
CUIT: 30-70734743-7
Nro. Listado Sugerido: 00004447 **Año:** 2023

Expediente Número: 123271115767 **Código:** 0019 **Año:** 2023
Actividades Desarrolladas Cultivo de trigo / Cultivo de maíz / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Cultivo de soja
Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

Impuesto	Concepto	Identificación	Imponible	Periodos Desde	Hasta
0022	Sellos	0022	Liq Impuesto Sellos	CUIT N° 30707347437-0 201301	202310
0035	Ingresos Brutos	0015	DJ Mensual CM	CUIT N° 30707347437-0 201301	202310
0035	Ingresos Brutos	0021	DJ Anual CM	CUIT N° 30707347437-0 201301	202310

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal –
a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

FO-FIS-07 Requerimiento de Documentación
Corrientes, 1º de diciembre de 2023
APELLIDO Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO S.R.L.
ING. BRUTOS Nº: NO INSCRIPTO DGR CORRIENTES
CUIT Nº: 30-70734743-7
Por medio de la presente, y en virtud de los artículos 24º y 34º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, se le **REQUIERE** que **PRESENTE** ante el Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, sita en calle Av. Pujol Nº 2330, de la Ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes, dentro de **quince (15) días** hábiles de notificada la presente, en el horario de 08.00 a 13.00 hs., original y/o copia de la documentación que a continuación se detalla, correspondientes a los períodos fiscales **01/2013 a 10/2023**:
Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio, modalidad y establecimientos donde desarrolla las mismas.
Detalle mensual de compras de ganado en pie y/u otros productos primarios, provenientes de la Jurisdicción de Corrientes. Aporte copia de comprobantes.
Comprobantes de pagos por servicios de transporte, con origen en Jurisdicción Corrientes. Aporte copia de comprobantes.
Indique si posee sucursales/establecimientos donde desarrolla sus actividades en la jurisdicción de Corrientes. De corresponder, aporte copia de contratos de locación y pago de Impuesto de Sellos.
Por Resolución General 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral corresponde dar de alta cada jurisdicción en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en la/las misma/s. Por Resolución General (D.G.R.) Nº 226/2022 se establece que: "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas".
A los efectos de poder brindar a ustedes una mejor atención, se solicita consigne en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico de contacto, y agregue las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes.
La falta de exhibición en tiempo y forma de la documentación solicitada, habilitará a ésta Dirección a aplicar lo dispuesto por el Art. 32º del Código Fiscal de la Provincia, sin perjuicio de lo prescrito en los Arts. 36º, 36º bis, 37º, 38º, 43º y concordantes del citado cuerpo legal.
Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.
C.P. LIZA FIORELLA MAGLIONI Supervisor Dpto. Fiscalización D.G.R. Corrientes
I: 14/02 V: 16/02

Dirección General de Rentas
Resolución N°50/2024(S)

Corrientes, 22 De Enero De 2024

Visto:
El Expte. N° 123-2201-01006-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente OIL OESTE S.R.L. C.U.I.T N° 30-71683303-4, con domicilio fiscal en Avda. Juan D. Perón S/N LAGUNA YEMA - FSA Formosa (3634)
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9839/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $1.392.831,08 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN CON 8/100), períodos 2022/02, 2022/03, 2022/04, 2022/05, 2022/06, 2022/07, 2022/08,2022/09, 2022/10, 2022/11, 2022/12; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.
POR ELLO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente OIL OESTE S.R.L., C.U.I.T N° 30- 71683303-4, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 14/02 V: 16/02

Dirección General de Rentas
Resolución N°65/2024(S)

Corrientes, 26 de enero de 2024

Visto:
El Expte. N° 123-2601-01234-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3 , a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente C & M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L. C.U.I.T N° 33-71040445-9 , con domicilio fiscal en 9 De Julio 1650 Mzna. 12 GALVEZ (STA FE) Santa Fe (2252)
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9851/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $5.718.543,96 (PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 96/100) , períodos 2020/10 a 2023/07; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.
POR ELLO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente C & M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L., C.U.I.T N° 33-71040445-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 14/02 V: 16/02

Dirección General de Rentas
Resolución N°73/2024(S)

Corrientes, 30 de enero de 2024

Visto:
El Expte. N° 123-3001-01374-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DON PIPO S.A. (DON PIPO) C.U.I.T N° 30-71138724-9, con domicilio fiscal en Brasil S/N VILLA MARIA Córdoba (5248)
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9859/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $659.653,00 (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100), períodos 2013/01 a 2023/08; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.
POR ELLO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente DON PIPO S.A. (DON PIPO), C.U.I.T N° 30-71138724-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 14/02 V: 16/02

Honorable Tribunal de Cuentas
Resolución N° 209/2023 (P)

Corrientes, 22 de diciembre de 2023

Asunto: Cierre Ejercicio Cuenta de Inversión 2023.
Visto:
Las facultades conferidas al Tribunal de Cuentas por la Constitución de la Provincia de Corrientes y la Ley Orgánica N° 3757 modificada por Ley N° 5375, conforme las cuales le compete la obligación de informar sobre la Cuenta de Inversión, y;
Considerando:
Que, por Acordada N° 172/2010 (modificada por las Acordadas N° 459/2017, N° 471/2018 y N° 555/2021) el H. Cuerpo de Tribunal, creó el Equipo Permanente de análisis de la Cuenta de Inversión, integrado por profesionales de las ciencias económicas y del derecho de la dotación de personal establecida por el artículo 23 inciso a) de la ley orgánica y el personal técnico auxiliar que se le asigne, todo supervisado por el Vocal Coordinador con competencia sobre el Ministerio de

Hacienda y Finanzas.
Que, para el desarrollo de los procedimientos de auditoría tendientes a obtener elementos de juicio válidos y suficientes para fundamentar el informe sobre los aspectos legales y contables de la Cuenta de Inversión, el Equipo elabora una planificación detallada por ciclos de transacciones que involucran las distintas operaciones económico-financieras realizadas durante el ejercicio financiero por el Sector Público Provincial, y es puesta a consideración del Vocal Coordinador y luego del H. Cuerpo del Tribunal, tramitando la correspondiente al ejercicio 2023 por expediente 800-05-12-04766/2023.
Que, durante el ejercicio en curso, y luego del cierre hasta la presentación de la Cuenta de Inversión por la Contaduría General, antes del 30 de abril de cada año, se desarrollan procedimientos preliminares a través de los cuales se obtienen evidencias de auditoría, de las distintas Jurisdicciones y Entidades del sector público provincial y nacional, y del sector privado.
Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo N° 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas N° 3757, modificada por la Ley N° 5375;

El Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas
Resuelve:

Artículo 1°: Requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público la información y/o documentación que se detalla en los artículos siguientes, la que deberá remitirse a la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en las fechas indicadas para cada caso en particular y con referencia al expediente 800-05-12-04766/2023.

Artículo 2°: A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO: Antes del 31/03/2024, remitir copia de la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el ejercicio 2023, con la distribución analítica de los créditos presupuestarios, y del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de promulgación.
Informar listado de Decretos y Resoluciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que modificaron el Presupuesto para el ejercicio 2023, por adiciones, disminuciones, traspasos o transferencias de créditos presupuestarios, así como cualquier otra norma legal que se dicte en uso de las facultades conferidas en los artículos N° 34 y 35 de la Ley 5571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial.
Para los casos de las modificaciones previstas en el tercer párrafo del artículo 34° y en el artículo 35° de la Ley 5571, informar si se ha cursado formal comunicación a la Legislatura provincial exigida por esas normas legales.

Artículo 3°: A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PODER JUDICIAL: Antes del 31/03/2024, conforme lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 3757 modificada la Ley N° 5375, remitir copia certificada de las normas (Acordadas, Resoluciones y otras) que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° de la Ley N° 4.420, fueron emitidas por esa jurisdicción para modificar el Presupuesto del ejercicio 2023.

Artículo 4°: A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO: Antes del 31/03/2023, conforme lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 3757 modificada por la Ley N° 5375, enviar certificada de las normas (Resoluciones de ambas Cámaras, etc.), que en ejercicio de la autarquía financiera establecida el artículo N° 5° de la Ley 5344, fueron emitidas esa jurisdicción para modificar el Presupuesto 2023.

Artículo 5°: AL DEFENSOR DEL PUEBLO: Antes del 31/03/2023, conforme lo establecido en el artículo N° 14 de la Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375, remitir copia certificada de las normas que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 5888, hubiera dictado para modificar su presupuesto para el ejercicio 2023.

Artículo 6°: A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL: Antes del 31/03/2023, remitir en soporte digital totales devengados en el ejercicio 2023 en concepto de sueldos, plus, plus unificado, planillas complementarias, aportes y contribuciones estatales a los Organismos de la Seguridad Social, correspondientes a las liquidaciones de haberes de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados.
Informar a nivel de Jurisdicción o Entidad los totales anuales devengados por partida de acuerdo a los reportes del sistema de personal.

Artículo 7°: **A LA DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO**: Una vez el finalizado ejercicio, implementar el procedimiento de "circularización de la Deuda Pública Consolidada" y solicitar a los acreedores y/o agentes de registro de la misma los saldos al 31/12/2023, así como también el detalle de los gastos por comisiones, honorarios, intereses, ajustes y diferencias de cambio devengados durante el ejercicio, con clara indicación de que las respuestas sean cursadas a la sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes o al correo electrónico de la Presidencia (presiéncia.tribunaldecuentas@ corrientes.gob.ar).
Cumplido el procedimiento de circularización, remitir antes del 31/03/2024, el detalle de los acreedores y/o agentes de registro de la deuda pública ordenados por número de préstamo con copia de la nota remitida con la respectiva constancia de envío.
Remitir antes del 31/03/2024, detalle de los Convenios de Financiación y/o Refinanciación suscriptos durante el ejercicio 2023, adjuntar copia de dichos convenios e indicar la norma legal que lo respalda en caso de que una autorización especifica, diferente de la establecida en la Ley de Presupuesto anual.
Informar los avales otorgados, tanto al sector público como privado, en caso de existir.
Informar las operaciones de crédito público de corto y largo plazo celebradas entre el Gobierno Provincial y los gobiernos municipales.
Se recuerda la vigencia del rendición de las operaciones de crédito público regulado por Acordada N° 206/11 y el Calendario de Vencimientos para el ejercicio 2024, establecido por Acordada N° 695/2023.

Artículo 8°: **A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**: Remitir antes del 15/04/2024, los ajustes de cierre de ejercicio registrados, ya sea como resultado de los propios procedimientos de control o por solicitud de Jurisdicciones o de la Tesorería General de la Provincia, que impliquen movimientos en cuentas de disponibilidades (cuentas bancarias), en soporte digital,

y coordinar la remisión de esa información entre la Dirección de Sistemas de esa Contaduría y la Dirección de Registraciones de Tribunal.
Informar antes del 15/04/2024, la composición del Saldo Inicial y Saldo Actual de la Deuda Flotante que expone el reporte "rsites43" ESTADO DE LA DEUDA FLOTANTE Administración Central - Tesorería General consignando Jurisdicción, número de comprobante de contabilidad del gasto y ejercicio. En particular para el Sistema de Seguridad Social, discriminar el organismo acreedor (IPS, IOSCOR, ART, Mutuales, entre otros), y si corresponde a aportes personales o estatales. Asimismo, si se han realizado compensaciones de deudas entre los organismos de la Seguridad Social provinciales (IOSCOR e IPS).
Remitir antes del 15/04/2024, el Programa de Auditoría Interna previsto para la Administración Pública Provincial correspondiente al Ejercicio 2023, su ejecución efectiva y principales observaciones, o riesgos de control de detectados.
Informar el resultado de los controles realizados sobre la recaudación de la Coparticipación Federal de Impuestos ingresada a la Provincia en el ejercicio 2023.
Informar si durante el ejercicio 2023, han habilitado nuevos códigos en los clasificadores gastos y de recursos.
Artículo 9°: **A LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**: Remitir antes del 15/04/2024, el inventario de la Deuda Flotante al 31/12/2023.
Una vez finalizado el ejercicio efectuar el procedimiento de "circularización a los acreedores de la Deuda Flotante" tomando como muestra los diez principales acreedores, por cada cuenta contable, de acuerdo a la significatividad del saldo, y conforme al objeto del gasto, según sean resultado de contrataciones de obra pública o de bienes y servicios con empresas privadas, y de servicios con empresas públicas.
Solicitar a los acreedores los saldos al 31/12/2023 con clara indicación de que las respuestas sean cursadas a la sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes o al correo electrónico de Presidencia (presidencia.tribunaldecuentas@corrientes.gob.ar).
Una vez realizado el procedimiento de circularización, remitir el detalle de los acreedores circularizados con un estado de cuenta según registros de esa Tesorería, y adjuntar la nota con constancia de envío.
Remitir antes del 15/04/2024, el detalle de las cuentas pagadoras y recaudadoras con sus respectivas conciliaciones al 31/12/2023, con copia de los extractos bancarios a esa fecha y reporte del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) "Detalle de Cuentas Bancarias de la Tesorería General".
Informar el detalle de títulos y valores cuya tenencia fuera efectiva al 31/12/2023, documentación de respaldo de su origen.
Remitir detalle de otros activos de corto plazo no incluidos en los párrafos anteriores integrantes de la Situación del Tesoro al 31/12/2023.
Informar la existencia de ajustes contables de cierre de ejercicio requeridos a la Contaduría General de la Provincia, con incidencia en los saldos de las cuentas corrientes.
Artículo 10°: A LA FISCALIA DE ESTADO: Remitir antes del 31/03/2024, detalle valorizado de sentencias judiciales efectivamente liquidadas y pagadas en el ejercicio 2023. Adjuntar ejecución presupuestaria del gasto emitida el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).
Informar el detalle valorizado de sentencias judiciales efectivamente liquidadas y cobradas en el ejercicio 2023. Adjuntar ejecución presupuestaria del SIIF.
Remitir el inventario valorizado por sentencias judiciales firmes contra el Estado Provincial al 31 de diciembre de 2023.
Informar la existencia de procesos pendientes en los que el Estado Provincial sea parte al 31 de diciembre de 2023, indicando los montos estimados de resolución.
Artículo 11°: A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Remitir antes del 31/03/2024 el monto percibido en el ejercicio 2023 en concepto de impuestos y tasas retributivas de servicios provinciales con distinción de los correspondiente al ejercicio corriente y de ejercicios anteriores.
Informar el monto devengado en el ejercicio 2023, en concepto de impuestos y tasas retributivas de servicios provincia.
Remitir el stock deuda de los contribuyentes con ese Ente Recaudador, en concepto de planes de pago, deuda en gestión administrativa y judicial, apremios, y otros, con distinción del capital e intereses.
Informar si durante el ejercicio 2023, se han creado nuevos impuestos y/o tasas retributivas de servicios provinciales.
Artículo 12°: A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC): En relación con los recursos provenientes de Regalías de los aprovechamientos hidroeléctricos binacionales Yaciretá y Salto Grande y como participante del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en su carácter de comercializadora de Regalías en Especie, informar las transacciones económicas correspondientes al año 2023 y el monto de ellas cobradas en especie aplicadas al pago de facturas de compra de energía a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA).
Remitir detalle de las compensaciones efectuadas con el Gobierno Provincial en concepto de cobro en especie de Regalías Hidroeléctricas y del sostenimiento por parte de la DPEC de la tarifa social, fondo estímulo y beneficios del pago de energía eléctrica con tarjeta verde por parte de los consumidores. Adjuntar norma legal que autoriza tales compensaciones y antecedentes de su determinación.
Artículo 13°: A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS MINISTERIOS, ENTES DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO: Informar antes del 15/04/2024, si durante el ejercicio 2023 han recibido transferencias de recursos de fuente 13 (Transferencias nacionales con afectación específica), indicando los códigos de recurso en que fueron registradas, cuenta corriente receptora de los fondos, fechas en que fueron recibidos y programa al que corresponden. Adjuntar copia de los extractos bancarios en que se acreditaron los fondos e indicar si fueron transferidos directamente por el Gobierno Nacional u Organismo Internacional, o fueron previamente

recibidos por la Tesorería General de la Provincia. Presentar además, la constancia de rendición de los fondos ante el Ministerio Nacional u Organismo de aplicación. Indicar si dichos fondos fueron rendidos ante el Tribunal de Cuentas, aclarando la Acordada marco por la cual se rindió.
Informe listado detallado y resumido de contrataciones de bienes y servicios y de obras públicas celebradas durante el ejercicio, con distinción de la modalidad de contratación (licitación pública, licitación privada, compra directa previo concurso de precios, contratación directa), indicando la norma que los autorizó, comprobante de contabilidad, contratista o proveedor y montos involucrados (etapa devengado y pagado).
Se recuerda la vigencia de la Acordada N° 222/2011, conforme a los plazos estipulados en su artículo 5° y el Calendario de Vencimientos para el ejercicio 2024 establecido por Acordada N° 695/2023.
Artículo 14º: Comunicar, librar copia a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto, a l Dirección de Crédito Público, a la Dirección General de Personal, a los Organismos Descentralizados y a los Servicios Administrativos Jurisdiccionales de los Ministerios, Poder Legislativo y Poder Judicial; agregar a la página Wed del Tribunal de Cuentas de la Provincia, publicar en el B.O., registrar y archivar.
C.P. Ruben Ojeda
Dra Patricia Macchia

Sección Judicial

Citaciones - Interior

Expte. Nº 11467/21

El Dr. Ramón Alfredo Aquino, Juez de Paz de la Localidad de ITATI, Provincia de Corrientes, en los autos caratulados: "DELVALLE, ARNALDO ANDRES Y AUGUSTO JAVIER ANIBAL DELVALLE C/ LA MUNICIPALIDAD DE ITATI Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)", EXPTE. Nº 11467/21, que tramita ante Juzgado, CÍTESE QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS al dominio del inmueble, objeto de la posesión, individualizado según plano de mensura N°1877-P, sus dimensiones son: Conformando el polígono A-B-C-D-A lado A-B: 40,13 mts, ladoB-C: 53,91 mts, C-D: 28,54 mts, D-A: 51,42 mts, linderos: al Norte; Paredes Carmen; al Sur: Felipa Rojas y Maria Magdalena Ruiz Diaz; al Oeste: Luis Froilan Barreira y al Este: Calle Cnel. Benigno Garay (tierra), todo según mensura, haciendo un total de superficie de 1790,10 m2, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, comparezcan a tomar intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en él (art. 446 del C.P.C. y C.).-
Itatí (Ctes.), octubre de 2023.
Dra. Maria Angélica Prado – secretaria
I: 14/02 – V: 15/02

Expte. Nº 11468/21

El Dr. Ramón Alfredo Aquino, Juez de Paz de la Localidad de ITATI, Provincia de Corrientes, en los autos caratulados: "DELVALLE, ARNALDO ANDRES Y AUGUSTO JAVIER ANIBAL DELVALLE C/ LA MUNICIPALIDAD DE ITATI Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)", EXPTE. Nº 11468/21, que tramita ante Juzgado, CÍTESE QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS al dominio del inmueble, objeto de la posesión, individualizado según plano de mensura N°1662-P, sus dimensiones son: Conformando el polígono 1-2-3-4-5-6-7-8-1 lado 1-2: 37,89 mts, lado 2-3: 54,26 mts, lado 3-4: 11,40 mts, lado 4-5: 32,50 mts, lado 5-6: 50,57 mts, lado 6-7: 51,10 mts, lado 7-8: 29,44 mts, lado 8-1: 20,14 mts, linderos: al Norte; Rogelio Delvalle, Videla Espinoza Navarro; al Sur: Prolongacion Calle Belgrano (tierra); al Oeste: Patricia Analia Cardozo, Raul Borba y al Este: Calle sin nombre (tierra), todo según mensura, haciendo un total de superficie de 4433,80 m2, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, comparezcan a tomar intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en él (art. 446 del C.P.C. y C.).-
Itatí (Ctes.), octubre de 2023.
Dra. Maria Angélica Prado – secretaria
I: 14/02 – V: 15/02

Expte. N° 19637/21

El Dr. Sergio Fabian Olejnik, Juez a cargo del Juzgado de Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de la ciudad de Empedrado, Provincia de Corrientes, hace saber que en los autos caratulados "SOTELO ANGEL MANUEL C/ ANGEL URTURI Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO Y/O C.Q.S.C.C.D. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. N° 19637/21, que tramita por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría Autorizante, se ha resuelto publicar por dos (02) días consecutivos, citar y emplazar por el término de diez (10) días al Sr. ANGEL URTURI Y/O HEREDEROS para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio. En la causa que se pretende prescribir el inmueble ubicado en la Manzana N° 158 (lote 1 s/ Catastro Municipal) de la localidad de Empedrado, Departamento del mismo nombre, Provincia de Corrientes, midiendo de frente al Norte 110,60 metros, lindando con Avenida Junín, vértices G/A; de contra frente al Sur 49,33 metros, lindando terreno baldio (propietario desconocido) presunto municipal, vértices

B/C; de fondo al Este 101,78 metros, lindando con calle Montevideo, vértices A/B; de contra fondo al Oeste 58,45 metros, vértices F/G, 61,25 metros, vértices E/F, lindando con calle existente sin nombre, 17,00 metros, lindando con Ramon Osvaldo Bhale, vértices D/E y 50,95 metros, lindando con terreno baldio (propietario desconocido) presunto municipal, vértices C/D; con una superficie total a prescribir de 10.308,73 metros cuadrados. El inmueble se halla inscripto en el Registro de la Propiedad al T° 5, F° 9893, Fca. N° 5021, Año 1894 (En Mayor Ext.); todo ello según duplicado de mensura 1932-Q. En la Dirección General de Catastro se halla individualizado bajo Adrema F1-4846-1.
Empedrado, Corrientes, 19 de diciembre de 2023.-
Dr. Victor Samuel Barrios - secretario
I: 14/02 – V: 15/02

Expte. Nº 11246/19

El Dr. Ramón Alfredo Aquino, Juez de Paz de la Localidad de ITATI, Provincia de Corrientes, en los autos caratulados: "ERCOLANI, JORGE RAMON C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O MUNICIPALIDAD DE ITATI Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)", EXPTE. Nº 11246/19, que tramita ante este Juzgado, EMPLAZANDO a QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS al dominio del inmueble, objeto de la posesión, individualizado según plano de mensura N°1265-P, sus dimensiones son: Conformando el polígono A-B-C-D-A lado A-B: 10 mts, lado B-C: 39 mts, C-D: 10 mts, D-A: 39 mts, linderos: al Norte; Teresa Feliciana Ratti de Esquivel; al Sur: Omar Rios; al Oeste: Av. 25 de mayo y al Este: Ramona A. de Esquivel, todo según mensura, haciendo un total de superficie de 389,89 m2, para que dentro de DIEZ (10) DÍAS comparezcan a tomar intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor/a Defensor/a de Pobres y Ausentes para que los represente en él (art. 446 del C.P.C. y C.).-
Itatí (Ctes.), 2 de febrero octubre de 2023.
Fdo. Ramon Alfredo Aquino – Juez - Juzgado de Paz de Itati (Ctes.)
Dra. Maria Angelica Prado – secretaria
I: 15/02 – V: 16/02

Sección General

Licitaciones

MUNICIPALIDAD DE GOYA
Licitación Pública 02/2024

OBJETO: COMPRA 3.920 toneladas de ripio colorado (destape de cantera)
Presupuesto Oficial: $ 55.468.000,00
LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon Nº 608 – Primer Piso – GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Tel. 03777-470720. Mail: compras@goya.gob.ar indicando datos de la razón social que lo solicita, o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada. Adquisición del pliego desde 08/02/2024 hasta el día 26/02/2024 con un costo de $ 20.000,00 I.V.A. incluido. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 27 de Febrero de 2024 a las 09.00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la MUNICIPALIDAD DE GOYA, Primer Piso de la dirección mencionada.
Dr. Mariano Hormaechea
I: 14/02 V: 16/02

Municipalidad de Goya
Licitación Pública 01/2024

OBJETO: Adquisición de 282 trofeos con destino a premios para la 47° edición de la Fiesta Nacional del Surubí
Presupuesto Oficial: $ 21.060.000,00
LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon Nº 608 – Primer Piso – GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Tel. 03777-470720. Mail: compras@goya.gob.ar indicando datos de la razón social que lo solicita, o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada. Adquisición del pliego desde 14/02/2024 hasta el día 28/02/2024 con un costo de $ 20.000,00 I.V.A. incluido. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 29 de Febrero de 2024 a las 10.00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la MUNICIPALIDAD DE GOYA, Primer Piso de la dirección mencionada.
Dr. Mariano Hormaechea
I: 15/02 V: 19/02

Convocatorias

Club de Empleados
Banco de la Nación Argentina

El Club de Empleados Banco de la Nación Argentina, CONVOCA a todos los socios activos de la entidad, en cumplimiento del Estatuto Social, a participar de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 04 de Marzo de 2024, a las 14 hs, en la calle Córdoba 854 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, a fin de tratarse el siguiente Orden del Día:
1°) Constitución de la Asamblea y elección de dos socios

activos presentes para que confeccionen, suscriban y aprueben el Acta.
2°) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los Ejercicios cerrados el 30 de junio de 2019;
2020; 2021; 2022 y 2023, respectivamente.
3o) Elección por renovación total de los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
Alejandro Romero Peralta – Presidente
Maite C. Bernis- Secretaria
I: 08/02 – V: 15/02

Bolsa de Comercio Confederada S. A.

Convocase a los Sres. Accionistas de la Bolsa de Comercio Confederada S. A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el sábado 24 de FEBRERO del 2024, a la hora 18:00 en la sede social de calle 25 de mayo Nº 726 de la ciudad de Corrientes (Provincia de Corrientes), para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Consideración de la documentación contable prevista en el artículo 234, inciso 1°, de la Ley 19.550 correspondientes a los Estados Contables cerrados el 31 de julio de 2023.
3) Destino de los resultados del ejercicio.
4) Evaluación y aprobación de la gestión del Directorio.
LA COMISIÓN DIRECTIVA
I: 08/02 – V: 15/02

Asociación de Productores Asesores de Seguros Corrientes

Convoca a la Asamblea Anual Ordinaria el día 30 de Diciembre de 2024 a las 18:00 hs. En 25 de Mayo 1429 para tratar el siguiente Orden del día:
1) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario
2) Lectura y consideración de las Memorias 2022
3) Lectura y consideración de los Balances Ejercicio Económico finalizado el 31/12/2022
4) Renovación Parcial de Autoridades.-
Alejandra Spessot, Presidente.-
Patricia Ayala, Secretaria.-
I: 08/02- V: 15/02.-

Nestor A. Arzuaga y Cia. S.C.A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionista de NESTOR A. ARZUAGA Y CIA. S.C.A. para el día 2 de Marzo de 2024 a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle Belgrano nº 630 de la ciudad de Curuzú Cuatiá (Ctes) para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.-
2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Informes y Anexos correspondientes al Ejercicio Económico nº 47 finalizado el 31 de Octubre de 2023.-
3) Consideración resultado del ejercicio y su distribución.-
4) Consideración de la gestión de los Socios Administradores.-
Oscar Alfredo Arzuaga, Socio Administrador.-
I: 15/02 – V: 21/02.-

Asociación Civil Correntina de Levantamiento Olímpico de Pesas

Convocase a los asociados de la ASOCIACIÓN CIVIL CORRENTINA DE LEVANTAMIENTO OLÍMPICO DE PESAS a la Asamblea General Ordinaria en Av. IV Centenario 3403 el día 8 de marzo de 2024 a las 12:00 para tratar el siguiente Orden del día:
1) Lectura del acta anterior.-
2) Elección de dos asambleístas para firmar el Acta.-
3) Aprobación de balances.-
4) Aprobación de inventario.-
5) Elección de autoridades.-
6) Aprobación de informes de los revisores de cuenta.-
7) Renovación de autoridades de la Comisión Directiva.-
La Comisión Directiva.-
I: 15/02 – V: 15/02.-

Partidos Políticos

Partido Socialista Distrito Corrientes

La Junta Electoral del Partido Socialista Distrito Corrientes, cita a los Señores Congresales electos el pasado 11 de febrero del 2024, a Sesión Preparatoria para el día 24 de febrero de 2024 a las 16hs en la sede partidaria. -
Junta Electoral del Partido Socialista distrito Corrientes
I: 14/02 – V: 16/02

Avisos varios

Honorable Tribunal de Cuentas

SE LE HACE SABER QUE: no habiendo presentado rendición de Cuentas, por los fondos entregados por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes, Resolución N° 09 de fecha 01 de febrero de 2023, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la ley N° 3757 Modificada por ley N° 5375 – En consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes cita y emplaza por el termino de quince (15) días hábiles a la Sra. SILVIA ALEJANDRA ISABEL BOLAÑO RÍOS, D.N.I. N° 25.461.125, con ultimo domicilio conocido en Ruta Nac. N° 12, Km. 1017, de la localidad de Riachuelo, Corrientes, para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE

APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de $ 20.000,00.- actualizada, intereses y costas ART. 39° y 43° ley 3757 Modif. Ley 5375 – Expte. N° 800-25-08-3180/2023, caratulado: "E/JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: BOLAÑOS RIOS SILVIA ALEJANDRA ISABEL. CUIT/DNI: 27254611250. NORMA LEGAL: 09/2023. OTORGÓ: SECRETARÍA DE DEPORTES. MRIO. DES. SOCIAL. GTOS: TORNEO INTERNACIONAL DE YACHTING. IMPORTE: $20.000,00. N° DE CÉDULA: 19919. DISPOSICIÓN 9307. CÉDULAS CAMBIO DE RESPONSABLE", que se tramita por este Tribunal, con sede en calle 25 de mayo N° 1.313 de esta ciudad.-

Corrientes, 08 de febrero de 2024. –

Dra. PATRICIA VERONICA MACCA

I: 09/02 V: 15/02

Sección Comercial

Testimonios

Verges S.A.

Se Hace Saber que en Acta de Asamblea de Acciones N° 26 y Acta de Reunión de miembros del Directorio N° 63, ambas celebradas en esta ciudad, el 07/01/2024, pertenecientes a "VERGES S.A.", CUIT N° 30-71084642-8, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 1.209, 2° "B" de esta ciudad, se ha resuelto la elección de nuevas autoridades y la distribución de cargos, quedando integrado el Directorio de la mencionada razón social de la siguiente manera: PRESIDENTE: PABLO ENRIQUE VERGES, D.N.I. 17.312.470; DIRECTOR:INES EMILIA POPOLIZIO, D.N.I. N° 3.995.404;quienes permanecerán en ellos hasta el dia 07/01/2027.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-24-01-135-24 Caratulado VERGES S.A. S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 5-2-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 15/02 – V: 15/02

Doña Paula S.R.L.

Denominación: "DOÑA PAULA S.R.L." Sede Social: Marcos Azcona N° 1150, Mercedes, Provincia de Corrientes. Plazo: 50 años. Contrato Privado de fecha 30/11/2023, con firmas certificadas por LA Esc. Semhan María Alejandra, T.R.N. N° 458. Socios: GOMEZ JUAN RAMON ANTONIO, D.N.I. Nº 30.694.432, CUIL Nº 20-30694432-1. Domicilio, Marcos Azcona N° 1150, Mercedes, Corrientes y GOMEZ DIEGO JAVIER D.N.I. Nº 27.866.444, CUIL Nº 23-27866444-9,. Domicilio, Domingo Faustino Sarmiento N° 1565, Crespo, Paraná, Entre Ríos- OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, bajo cualquier forma de asociación prevista en la ley 19.550 las siguientes actividades: GANADERAS: a) Explotación de campos, cría y engorde de ganado menor y mayor, Explotación de establecimientos ganaderos propios o de terceros, para la cría, recría e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino; cabañeros, para la cría de toda especie de animales de pedrigee; y demás actividades relacionadas con la ganadería b) Compra y venta de hacienda, acopio, importación, exportación, consignación y distribución; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. c) Operaciones ganaderas comprendiendo toda clase de actividades.- d) Arrendamiento de campos o establecimientos rurales para ganadería. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos, negocios y contratos, relacionados directa o indirectamente con el objeto, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes o por el Estatuto.- Con tal motivo la Sociedad podrá adquirir por compra, transferencia, aporte, permuta o cualquier otro medio legal, bienes raíces, urbanos o rurales, muebles y semovientes, y venderlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, permutarlos, aportarlos, explotarlos y/o administrarlos.- La enumeración que antecede no es limitativa, sino meramente ejemplificativa.- CUARTA: DEL CAPITAL - SUSCRIPCIÓN - INTEGRACIÓN. - El Capital Social es de PESOS CUATRO MILLONES ($4.000.000) dividido en CUATROCIENTAS (400) CUOTAS SOCIALES de valor nominal PESOS DIEZ MIL ($10.000,00) cada una, otorgando derecho a UN VOTO; que los socios Suscriben e Integran; en la siguiente proporción: a) GOMEZ JUAN RAMON ANTONIO, DOCIENTAS (200) cuotas de PESOS DIEZ MIL ($10.000,00) de valor nominal cada una, por un total de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000-). b) GOMEZ DIEGO JAVIER, DOCIENTAS (200) cuotas de PESOS DIEZ MIL ($10.000,00) de valor nominal cada una, por un total de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000-) En este acto los Socios integran en efectivo el veinticinco por ciento (25%) del mismo, debiendo completarse el resto en un plazo no mayor de dos (2) años, contando a partir del día de la inscripción de la Sociedad en la Inspección General de Personas Jurídicas. GERENTE: GOMEZ DIEGO JAVIER, Duración 3 años. Cierre del Ejercicio 31/12/ C/Año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-5295-23 Caratulado DOÑA PAULA S.R.L S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 12-04-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 15/02 – V: 15/02

TYC AGROPECUARIA SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 14-02-2024 1.- HERNAN ANIBAL, TORRES CARMAGNOLA, 48 años, casado/a, , VETERINARIO, calle FILOMENO VELAZCO, nro. 1820, piso PA, depto. B, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 24747505, CUIT 20247475053; FABIAN GUSTAVO, TORRES CARMAGNOLA, 50 años, casado/a, , COMERCIANTE, calle FILOMENO VELAZCO, nro. 1820, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 23340852, CUIT 20233408523; EDUARDO ANDRES, TORRES CARMAGNOLA, 44 años, soltero/a, , LIC. EN COMUNICACIÓN SOCIAL, calle FILOMENO VELAZCO, nro. 1820, piso PB, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 27306081, CUIT 20273060813; y 1. 2.- "TYC AGROPECUARIA ". 3.- Calle RUTA PROVINCIAL 19, Ciudad San Roque. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General N° 2 IGPJ. 5.- años. 6.- $ 141.000,00, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: HERNAN ANIBAL TORRES CARMAGNOLA: 47009 acciones; FABIAN GUSTAVO TORRES CARMAGNOLA: 46995 acciones; EDUARDO ANDRES TORRES CARMAGNOLA: 46995 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: HERNAN ANIBAL TORRES CARMAGNOLA con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: EDUARDO ANDRES TORRES CARMAGNOLA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: HERNAN ANIBAL TORRES CARMAGNOLA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. EDUARDO ANDRES TORRES CARMAGNOLA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-28-12-01378/2023. Caratulado: TYC AGROPECUARIA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 15/02 – V: 15/02

MP TARAGÜI SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 14-02-2024 1.- CRISTINA MARISEL, GEK, 34 años, divorciado/a, , Tec. Sup. en Hig. y seguridad en el Trabajo, calle Av. 25 de mayo , nro. 745, Santa Rosa, provincia Corrientes, DNI 35035001, CUIT 27350350018; y 1. 2.- "MP TARAGÜI ". 3.- Calle RN 118 KM 45, Ciudad Tabay. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General N° 2 IGPJ. 5.- años. 6.- $ 312.000,00, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: CRISTINA MARISEL GEK: 312000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CRISTINA MARISEL GEK con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: FEDERICO RAMON GEK con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CRISTINA MARISEL GEK, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. FEDERICO RAMON GEK, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 30 de Junio de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-25-01-01384/2024. Caratulado: MP TARAGÜI. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 15/02 – V: 15/02

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com